



**ORDENANZA QUE REGULA PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y OBLIGACIONES EN
MATERIAS DE SUSTENTABILIDAD PARA EL COMERCIO
EN LA COMUNA DE ZAPALLAR**

DECRETO DE ALCALDÍA N° 5387

05 NOV 2019

Vistos:

Lo Dispuesto en el artículo 19 n° 8 de la Constitución Política de la República; Artículo 4 letra b), 5 letra d), 12, 63 letra i), 65 letra l) y 79 letra b) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Decreto Alcaldicio N° 7629/2018 del 07 de diciembre de 2018 que aprueba el Presupuesto Municipal 2019; Sentencia de Proclamación Rol N° 2489-2016 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 05 de diciembre de 2016, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar. DA 4242 de fecha 04 de Septiembre de 2019, que aprueba el cuadro de Subrogancia.

CONSIDERANDO:

1- Que, la Constitución Política de la República consagra en el numeral 8 del artículo 19° el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y a continuación, establece que “es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza”

2- Que, las municipalidades forman parte de la Administración del Estado conforme lo indica el artículo 1° de la Ley N°18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. En consecuencia y habida consideración de las diversas normas de rango legal relativas a medio ambiente que se refieren a las Municipalidad- incluyendo la Ley Orgánica que las regula-, es también deber de éstas resguardar el citado derecho y el medio ambiente.

3-Que, el artículo 25 letras d) y e) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, encarga a la Unidad de Medio Ambiente, Aseo y Ornato el deber de:

“Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente” y “Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia”.

4- Que, el artículo 30 de la Ley N°20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, establece obligaciones y otorga facultades a las municipalidades, a fin de colaborar en el adecuado cumplimiento del objeto de la misma, entre los que destacan los siguientes:

e) Promoverán la educación ambiental de la población sobre la prevención en la generación de residuos y su valorización.

f) Podrán diseñar e implementar estrategias de comunicación y sensibilización.

g) Podrán diseñar e implementar medidas de prevención en la generación de residuos.

5- Que, en esta misma línea esta ordenanza conversa con todos los principios antes descritos. Los cuales tiene como espíritu incorporar de manera gradual, inclusiva, participativa y de manera preventiva.

6- Que, es de primordial interés de la Municipalidad de Zapallar cumplir y hacer cumplir en su territorio todas las acciones que estén a su alcance para promover el cuidado y la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable de la comuna y la responsabilidad tanto del comercio local como de los vecinos.

7- Es un hecho que hoy la producción de desechos y su manejo es un problema a nivel mundial. Dentro de aquellos residuos, el plástico representa uno de sus principales factores. Más aún si consideramos el impacto de lo que se han denominado como plásticos “ de un solo uso” (single use), asociados principalmente a los “envases de servicio”.

8- Que, respalda lo anterior la abundante información disponible al respecto. Por ejemplo, de la producción total mundial para el año 2015, el 36% fueron envases de plásticos desechables. De este total, sólo un 8% se recicla, un 12% se incinera y el 80% restante termina en relleno sanitario, vertedero o ecosistemas. Así entre los impactos generados por los plásticos de un solo uso se incluye: a) Impacto ambiental, contaminan los suelos y cursos de agua debido a su prolongado periodos de degradación el cual nunca termina quedando fotodegradado e introduciéndose en la cadena alimenticia: b) Impacto Económico, pues aumenta el costo de transporte de éstos al no contar con un sistema de gestión adecuado, ya que si bien son de bajo peso, éstos poseen propiedades poco compactables; c) Impacto a la salud de las personas, al contaminar la cadena alimenticia y liberar sustancias químicas nocivas para la salud de éstas.

9- Que, la Eurocámara aprobó el 24 de Octubre de 2018 una serie de medidas para reducir la contaminación en los océanos que contempla que la Unión Europea (UE) prohíba el uso

de objetos de plástico de un solo uso como bastoncillos para los oídos, cubiertos y bombillas plásticas a partir de 2021.

10- Que, a su vez, la Eurocámara fijó su posición en sesión plenaria con una abrumadora mayoría de 571 votos a favor, 53 en contra y 34 abstenciones, demostrando de esta manera que esta es una preocupación contingente y de prioridad internacional.

11- Que, en virtud de lo establecido en el artículo 65, letra I) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la presente Ordenanza fue sometida a aprobación del H. Concejo Municipal, el cual, en Sesión Ordinaria N°xxxxx, de fecha xxxxxxxx, manifestó su aprobación, según consta en certificado de acuerdo N°xxx/2019, de fecha xxxxxxxx, emitido por el Sr. Secretario Municipal.

DECRETO:

1° FIJASE el texto de la Ordenanza **QUE REGULA PLÁSTICOS DE UN SOLO USO Y OBLIGACIONES EN MATERIAS DE SUSTENTABILIDAD PARA EL COMERCIO EN LA COMUNA DE ZAPALLAR**, conforme a las cláusulas que a continuación se exponen.

TÍTULO I

Antecedentes

Artículo 1: Glosario. Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) Comercio: Aquellos contribuyentes que paguen una patente municipal, tales como: supermercado, almacén o minimercado con expendio de alimentos, quioscos, restaurant, bar, tienda, cafetería, food trucks, servicio de hotelería, depósito de bebidas alcohólicas, cabaret, incluyendo sus respectivos servicios de delivery.
- b) Envase: Envoltorio que tiene contacto directo con el contenido de un producto, tiene la función de ofrecer una adecuada presentación, facilitando su manejo, transporte, almacenaje, manipulación y distribución.
- c) Envase de Servicio: Envases elaborados principalmente de PS, PP, polipapel y PET, usados principalmente para productos alimenticios de consumo rápido o “comida para llevar”. La característica principal de estos envases es que mantienen las condiciones, propiedades y salubridad de los alimentos cuando son comprados para llevar.
- d) Envase primario: Recipiente que está en contacto directo con el producto, recubriéndolo por completo o de manera parcial, de tal forma que no pueda modificarse el contenido, protegiéndolo de factores ambientales externos.
- e) Envase secundario: Recipiente que contiene uno o varios envases primarios,

- otorgándole protección para su distribución comercial. Estos envases además de ayudar al traslado del producto son utilizados para ofrecer el producto al público.
- f) Polipropileno (PP): Termoplástico que se obtiene por polimerización del propileno. Este tipo de plástico es rígido, de alta cristalinidad y resistente a altas temperaturas, sin embargo, es el de más baja densidad. El PP es utilizado para fabricar tapas de botellas, bandejas microondables, películas/ films para diversos envases, recipientes para yogurt, entre otros.
 - g) Poliestireno (PS): Polímero de estireno monómero derivado del petróleo. Este tipo de plástico es cristalino de alto brillo, altamente resistente a impactos, ignífugo y de fácil limpieza. El PS es utilizado para fabricar bandejas de supermercado, cubiertos, bombillas, revolvedores y recipientes desechables que contengan comidas o bebidas calientes, entre otros.
 - h) Poliestireno Expandido (EPS): Termoplástico obtenido del poliestireno. Este tipo de plástico es una espuma rígida de color blanco que se valora por sus propiedades de aislamiento, amortiguación, baja densidad y alta resistencia físico- mecánica. El EPS es utilizado en la fabricación de platos térmicos, envases para el transporte de comida, aislamiento de hogares, sistema de estabilización de carreteras, entre otros.
 - i) Tereftalato de Polietileno (PET): Tipo de plástico que se produce a partir de ácido tereftálico y etilenglicol. Es un material transparente, resistente y liviano. Este material es utilizado para hacer botellas desechables para bebidas, vasos transparentes, bandejas de torta, contenedores de fruta, entre otras.
 - j) Polipapel: envases producido a partir de una lámina de papel forrada con polietileno para hacerla impermeable a sustancias líquidas.
 - k) Punto Verde: Espacio dentro del comercio destinado a la separación de materiales con el objetivo de ser reciclados. Debe tener un mínimo de 3 separaciones de residuos, dentro de los cuales pueden estar plásticos, papeles y cartones, vidrios. Tetra y latas.
 - l) Envase Retornable: Envase que puede ser utilizado más de una vez, es decir la caja y las botellas del producto adquirido pueden ser retornadas para ser reutilizadas.
 - m) Artículos de Plástico: Elementos creados a partir de derivados del petróleo tales como PET, PS, PP y EPS
 - n) Desechos orgánicos: Para esta ordenanza se considera cómo desechos orgánicos los provenientes de verduras y frutas; cascaras de huevo y café.

TÍTULO II

DE LOS PRODUCTOS CONTAMINANTES A REGULAR

ARTÍCULO 2: Se consideran productos, envases plásticos de servicio de un sólo uso y productos contaminantes de un sólo uso los siguientes artículos:

- a) Bombillas y revolvedores que incluyan como componente polímeros que se producen a partir del petróleo;
- b) Cubiertos plásticos de un solo uso que incluyan como componente polímeros que se producen a partir del petróleo (cucharas, tenedores, cuchillos y palillos);
- c) Envases de servicio para comida Poliestireno Expandido, Poliestireno, Polipapel, Tereftalato de Polietileno y Polipropileno.
- d) Platos de Plástico de un solo uso.
- e) Tapas para vasos que incluyen como componente polímeros que se producen a partir del petróleo;
- f) Vasos o tazas de uso único de Poliestireno Expandido, Poliestireno, Polipapel, Tereftalato de Polietileno y Polipropileno.
- g) Plásticos primarios en alimentos con cascara (mallas tipo kiwi, bolsas de plástico y envases plásticos)
- h) Varillas de plástico para sostener globos
- i) Bastoncillos de algodón para los oídos fabricados en plástico.
- j) Challa, confeti, tubo confeti, cañón lanza challa y equivalentes. Tanto en Papel como en plástico.
- k) Cotillón plástico y de papel.

TÍTULO III

PROTOCOLO DE GESTIÓN DE RESIDUOS Y PROHIBICIONES

Artículo 3: La Municipalidad de Zapallar, incluirá las nuevas exigencias de manera gradual entregando un plazo de seis meses para las prohibiciones, a las que se hace referencia en el artículo 4° y un plazo de 1 año para las normativas señaladas en el Título IV. Con excepción del artículo 12 del título IV para el cual habrá un plazo de 18 meses de implementación. Se generarán reuniones anuales con los comerciantes para mantener un trabajo efectivo y participativo.

Artículo 4 : De las prohibiciones. Se prohíbe el comercio, distribución, expendio y/o entrega de los productos señalados en el artículo 2, de la presente Ordenanza, en todos los establecimientos comerciales del territorio comunal. Con la única excepción de situaciones que vulneren la seguridad de los consumidores.

TÍTULO IV DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 5: Es obligación para todos los comercios de la zona contar con un área de punto verde en sus dependencias. El tipo de materiales a separar dependerá del tipo de residuos que venda exigiéndose un mínimo de 3 divisiones.

Artículo 6: Es obligación para todos los comerciantes que se encuentren en funcionamiento tener los formularios de recepción de reciclaje en sus locales para ser mostrados a los inspectores en caso de fiscalización. En época estival, del 1 de enero al 28 de febrero deben contar con un mínimo de 6 formularios (3 mensuales) y de Marzo a Diciembre de cada año deben contar con 20 formularios (2 mensuales).

Artículo 7: Es obligación para todos los comercios que vendan cigarrillos o que tengan zonas de fumadores tener un contenedor especial para la recolección y reciclaje de colillas. El contenedor debe estar a la vista del público y debidamente señalizado.

Artículo 8: Es obligación para todos los comerciantes que comercialicen bebidas, que existan en versión retornable, tener esta alternativa a la venta.

Artículo 9: Es obligación para todos los comercios que vendan bebidas, jugos, refrescos o aguas en botellas de vidrio o PET tener un contenedor de reciclaje del tipo de botella que vendan. Permitiendo así que sus clientes devuelvan las botellas utilizadas y asegurando su reciclaje.

Artículo 10: Es obligación para todos los comercios que vendan productos fritos como empanadas, papas fritas u otros reciclar el aceite que consumen mensualmente. Deben contar con los vales de recepción del aceite a una empresa certificada y tenerlos en el local para ser mostrados a los inspectores en caso de fiscalización.

Artículo 11: Todo comercio que tenga dentro de sus desechos materiales orgánicos tendrá que tener un contenedor específico para residuos orgánicos. Esto con el objetivo de que estos se conviertan en compostaje sin aumentar el volumen de la basura común.

Artículo 12: Todo cartel publicitario del comercio tendrá que ser en una superficie orgánica – vegetal mínima de un 80%. Se acepta un 20% de superficie sintética en la que no podrá utilizarse el material PVC, el cual queda prohibido. Se recomienda el uso de madera en los carteles.

TÍTULO V
EDUCACIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 13: La Municipalidad de Zapallar promoverá la educación ambiental y la comunicación de la presente Ordenanza, teniendo como principio rector de ella el cuidado del medio ambiente, fomentando medidas tendientes a evitar el uso de envases y productos plásticos de “un solo uso”, reducir la cantidad de desechos que se generan en la comunidad local, reciclar todos los residuos que no son posibles de reutilizar, compostar los productos que sus características lo permitan y por último, disponer correctamente de aquellos que no pueden ser gestionados.

Título VI
FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

Artículo 14: Corresponderá a los inspectores municipales controlar el cumplimiento de la presente ordenanza.

TÍTULO VII
DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS

Artículo 15: Las infracciones a la presente ordenanza serán denunciadas el Juzgado de Policía Local y sancionadas con multa a beneficio municipal, de entre 1 a 51ª Falta

2ª Falta

3ª Falta UTM, de conformidad a lo establecido en la siguiente tabla:

INFRACCIÓN	MULTA	
Vender o utilizar alguno de los productos prohibidos en su comercio	1ª Falta 2ª Falta 3ª Falta y siguientes	1 UTM 2 UTM 3 UTM
No contar con área de Punto Limpio	1ª Falta 2ª Falta 3ª Falta y siguientes	3 UTM 4 UTM 5 UTM
No tener los formularios de recepción de reciclaje en el momento de la inspección	1ª Falta 2ª Falta 3ª Falta y siguientes	0,5 UTM 1 UTM 2 UTM
No contar con el contenedor de reciclaje de cigarros debidamente señalado. (En caso	1ª Falta 2ª Falta	2 UTM 3 UTM

de tener área de fumadores o comercializar cigarros)	3ª Falta y siguientes	4 UTM
No tener alternativas retornables para los productos que venden. (En caso de que existan en el mercado)	1ª Falta 2ª Falta 3ª Falta y siguientes	1 UTM 2 UTM 3 UTM
No tener contenedor para recepcionar botellas de plástico o vidrio en caso de comercializarlas.	1ª Falta 2ª Falta 3ª Falta y siguientes	1 UTM 2 UTM 3 UTM
No contar con los formularios mensuales de recepción de aceite	1ª Falta 2ª Falta 3ª Falta y siguientes	1 UTM 2 UTM 3 UTM
No contar con separación de residuos orgánicos	1ª Falta 2ª Falta 3ª Falta y siguientes	2 UTM 3 UTM 4 UTM
Tener carteles de PVC fuera del comercio o que no cumplan con la normativa exigida.	1ª Falta 2ª Falta 3ª Falta y siguientes	3 UTM 4 UTM 5 UTM

TÍTULO VIII

VIGENCIA

Artículo 14: Las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia en un plazo máximo de seis meses contados desde su publicación en la página web municipal.

2° PUBLÍQUESE la presente ordenanza en la página web municipal, www.munizapallar.cl

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN PABLO DESTUET GONZÁLEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



GUSTAVO ALESSANDRI BASCUÑÁN
ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

1. TODAS LAS DIRECCIONES, DEPARTAMENTOS Y UNIDADES MUNICIPALES
2. OFICINA DE TRANSPARENCIA
3. ARCHIVO: SECRETARÍA MUNICIPAL

ADM/GCL/JDR

